



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2020-00105-00

**DEMANDANTE:** AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S

**DEMANDADO** : ANDRES AVELINO PETRO GALEANO  
JOSE DOMINGO HERNANDEZ BERNAL  
RAMONA DEL CARMEN HERNANDEZ BERNAL  
EVARISTO HERNANDEZ GUEVARA.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el memorial allegado vía correo electrónico proveniente del email del apoderado judicial de la parte demandante, suscrito por el apoderado judicial y los demandados en el cual solicitan levantamiento de medidas cautelares y manifiestan darse por notificado por conducta concluyente del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N°0307

Vista la nota secretarial que antecede, revisados el memorial presentado y el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita **“el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas de todos ellos .....”** seguido por las firmas de cada uno de los demandados del proceso; al respecto huelga anotarse que esta solicitud había sido presentada y que mediante providencia adiada nueve (9) de febrero de 2021, se accedió a la misma, se generaron los respectivos oficios, mismos que fueron remitidos en su oportunidad a las correspondientes instituciones bancarias, lo cual torna la solicitud improcedente, se despachará de manera desfavorable y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído; ahora bien en el mismo memorial existe manifestación de los cuatro demandados de darse por notificados por conducta concluyente entre otras cosas autorizan varias actuaciones, sin embargo revisado el memorial y el correo de emisión, observa el Despacho que la parte demandada pretende darse por notificados de una providencia que no menciona y mediante la cual se surtió la actuación del mandamiento de pago, aunado a esto en el citado memorial no se encuentra autenticado en notaria, no fueron indicados los canales de notificación y dado que el acápite de notificaciones solo se avizora como dirección el Bongo Cotorra, dicha información cobra relevancia, ya que el memorial no proviene de dirección electrónica conocida de ninguno de las demandados firmantes, este proviene del correo electrónico del apoderado sin autorización de las partes para hacer tal remisión, de tal suerte, previo a resolver sobre el memorial en cita, se ordenará requerir a la parte demandada a fin de que ratifiquen en su manifestación de notificarse por conducta concluyente y remitan todos sus canales de notificación; En consecuencia este Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: PRIMERO:** Negar la solicitud de levantamiento de medida de embargo de cuentas bancarias, presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA y que fuera coadyuvada por la parte demandada, por improcedente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

**SEGUNDO:** REQUIERASE a la parte demandada señores ANDRES AVELINO PETRO GALEANO, JOSE DOMINGO HERNANDEZ BERNAL, RAMONA DEL CARMEN HERNANDEZ BERNAL y EVARISTO HERNANDEZ GUEVARA a fin de que se ratifiquen en su pretensión de notificarse por conducta concluyente y remitan sus canales de notificación tales como numero celular, whatsapp, correo electrónico y/o dirección de domicilio física completa.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para imprimir el trámite de ley que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Roberto Alexander Maldonado Petro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**

**Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3edd5c2a9b37b59203474bbb7098edbc5102f9b078caa3fae52db4b98a3e8b**

Documento generado en 13/04/2023 07:58:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**